

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 01-065-000001330

Huancayo, 12 de Abril de 2018.

VISTO:

El Proyecto de la DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DESCARGO AUTOMATICO EN EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, de la Gerencia de Operaciones y sus Subgerencias, en la que se recomienda la aprobación de esta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 155-MPH, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía Administrativa, Económica, Presupuestaria y Financiera.

Que, en el artículo 5° del Estatuto del SATH aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 023-2003-MPH-A, establece que es función del SATH Informar adecuadamente a los contribuyentes y administrados sobre las normas y procedimientos que deben observar para cumplir con sus obligaciones.

Que, el Artículo 8° del Estatuto del SATH antes referido, en el literal d) establece como facultad y atribución del Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, aprobar las directivas destinadas a poner en conocimiento de los contribuyentes y administrados el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, y el literal e) emitir resoluciones jefaturales.

Que, es necesario la Aprobación de la Directiva para la aplicación del descargo automático en el impuesto predial y vehicular en el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, con la finalidad de establecer el procedimiento sobre la forma de la aplicación del descargo automático en el impuesto predial como en el impuesto vehicular en el caso de transferencias de predios y vehículos, no declarados por el vendedor.

En consecuencia, estando a lo expuesto, y de conformidad a las facultades contenidas en el Art. 8º del Estatuto del SATH, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 023-2003-MPH/A y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

GERANTELE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DESCARGO AUTOMATICO EN EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR en el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo.

ARTICULO SEGUNDO.- Asignar el código 01-006-00000040 a la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Operaciones, y Gerencia Legal y de Planeamiento, coordinar la publicación de la presente en los medios que correspondan.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Abog. Wilfredo Arana De La Peñs. Servicio de Administración Tributana de Huancaye



DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DESCARGO AUTOMÁTICO EN EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DIRECTIVA Nº 01-006-00000040

Huancayo, 11 de abril de 2018.

1. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo regular el procedimiento de los descargos automáticos al amparo de lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1246.



FINALIDAD

Establecer el procedimiento sobre la forma de la aplicación del descargo automático en el Impuesto Predial como en el Impuesto al Patrimonio vehicular en el caso de transferencias de predios o vehículos, no declarados por el vendedor.



GERENTE

BASE LEGAL

La Base legal en la que se sustenta la presente directiva está conformada por las siguientes normas Legales:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.
- 3.3. TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. Nº 006-2017-JUS.
- 3.4. TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. Nº 156-2004-EF y modificatorias.
- 3.5. TUO del Código Tributario D.S. Nº 133-2013-EF y modificatorias.
- Decreto Legislativo Nº 1246.

ALCANCE

La presente Directiva tiene alcance a la Gerencia de Operaciones y a las Sub Gerencias pertenecientes a la misma y a todo el personal del SATH que por sus funciones tenga que realizar algún acto relacionado con la recepción de declaraciones juradas del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

5. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La presente directiva es aplicable a todos los procedimientos con posterioridad a la entrada en vigencia de Decreto Legislativo 1246, debiendo actualizarse en la medida en que se produzcan modificaciones a las Disposiciones Legales sobre la materia.

6. DE LAS DECLARACIONES JURADAS

La ley de Tributación Municipal en los artículos 14º y 34º establecen la obligación de presentar declaraciones juradas en los siguientes casos:



DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DESCARGO AUTOMÁTICO EN EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DIRECTIVA Nº 01-006-00000040

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectué cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo Nº 059-96-pcm, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada. sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de (5) UIT. En estos casos, la Declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. (En el caso del Impuesto Predial)

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. (En el caso del Impuesto al Patrimonio Vehicular)

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.



DE LAS DECLARACIONES DE LOS DESCARGOS:

Conforme a lo establecido en el literal b) de los artículos 14º y 34º se debe presentar una declaración jurada cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, el obligado a la presentación de la declaración para la inscripción del predio es el comprador y para el descargo, el vendedor.

El Decreto Legislativo 1246 en el Artículo 11º señala que la declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14º y 34º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquiriente bajo cualquier título, y en virtud a esta declaración jurada, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.

Para este caso del descargo automático se tendrá en cuenta:

a) Este descargo automático operará solo respecto al predio o vehículo declarado por el adquiriente bajo cualquier título debiendo considerar la fecha de la transferencia para realizar el descargo correspondiente.







DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DESCARGO AUTOMÁTICO EN EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DIRECTIVA Nº 01-006-00000040

b) En caso el titular del bien descargado objete este descargo, lo deberá realizar por escrito, con los sustentos correspondientes y previo análisis de los argumentos y/o pruebas presentadas, se activará nuevamente la declaración jurada objetada.

8. DE LOS VALORES EMITIDOS SIN SUSTENTO LEGAL

En caso de los predios transferidos y no descargados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1246, que han generado determinación de tributos y/o valores a nombre del transferente, por los años en los que ya no correspondía a éste, las Sub Gerencias conformantes de la Gerencia de Operaciones, que adviertan dichas circunstancias, comunicarán a la Sub Gerencia de Servicios, quien en el plazo de 02 día hábil realizara, el descargo de oficio, así mismo éste último comunicará en el plazo más breve a la Sub Gerencia de Control y Cobranza de la Deuda para que proyecte la Resolución de la Gerencia de Operaciones para la anulación de la determinación y/o valor, conforme al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

En caso el nuevo propietario no haya presentado declaración jurada la SGS remitirá a la SGF informe con la documentación necesaria para que inicie un proceso de fiscalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- En tanto no se implemente el nuevo Reglamento de Organización y Funciones las Sub Gerencias seguirán utilizando la denominación de Departamentos.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERO.- Todos los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo tienen la obligación de informar a la Gerencia de Operaciones cualquier deficiencia que se encuentre en la aplicación de la presente directiva.

SEGUNDO.- La Sub Gerencia de Informática del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo adecuará el aplicativo de descargo automático según los criterios que la Sub Gerencia de Servicios al Contribuyente plantee, debiendo ser automático con la sola inscripción por parte del adquiriente del predio.



